

MARIA JOSEFA ESTEVE -Y- UNION LOCAL 805, SINDICATO
 PUERTORRIQUEÑO DE TRABAJADORES; Caso Núm. CA-4660
 Decisión Núm. D-662. Resuelto en 21 de noviembre
 de 1973.

Ante: Lcda. Enid Colón Jiménez
 Oficial Examinador

COMPARECENCIAS:

Sr. Miguel Juan Esteves
 Por la Querellada

Sr. Juan Feliciano Reyes
 Por la Querellante

Lcdo. José E. Rodríguez Rosaly
 Por la Junta

DECISIÓN Y ORDEN

El 12 de octubre de 1973, la Oficial Examinador, Lcda. Enid Colón Jiménez rindió su informe en el caso del epígrafe en el que recomienda que aceptemos una estipulación sometida por las partes comprendidas en el procedimiento y demos por terminado el caso si dentro de quince (15) días la querellada ha cumplido con lo estipulado.

Ninguna de las partes comprendidas en el procedimiento radicó excepciones a dicho informe.

La Junta ha revisado las resoluciones de naturaleza procesal emitidas por la Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

Después de considerar el Informe de la Oficial Examinador y todos los demás documentos que forman el expediente completo del caso, la Junta formula las siguientes:

CONCLUSIONES DE HECHO

I. La Querellada:

María Josefa Esteve se dedica a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar en cuyo negocio utiliza los servicios de empleados.

II. La Querellante:

La Unión Local 805, Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, AFL-CIO admite en su matrícula a empleados de la querellada.

III. Las Prácticas Ilícitas del Trabajo:

En la querrela expedida por la Junta se le imputa a la querellada haber violado un convenio colectivo negociado y firmado con la querellante. Específicamente se le imputa haber violado el Artículo XIII (Fondo de Beneficiencia y Pensiones) y el Artículo XIV (Fondo de Orientación y Seguro de Vida) al no hacer las aportaciones correspondientes a dichos fondos.

En el curso de la audiencia el Sr. Miguel Juan Esteve, quien compareció en representación de la querellada, aceptó todas las alegaciones contenidas en la querrela. Aceptó además, que la querellada le adeuda a la querellante las cantidades de mil cuatrocientos cuarentitres dólares con setentitres centavos (\$1,443.73) correspondientes al Fondo de Beneficiencia y Pensiones y setecientos cuarentiocho dólares (\$748.00) correspondientes al Fondo de Orientación y Seguro de Vida. Convino en saldar dicha deuda en o antes del 20 de diciembre de 1973.

CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La querellada es un patrono dentro del significado del Artículo 2, Sección (2) de la Ley.
2. La querellante es una organización obrera dentro del significado del Artículo 2, Sección (10) de la Ley.
3. La querellada violó los términos del convenio colectivo que negoció y firmó con la querellante, violando por consiguiente el Artículo 8, Sección (1), Inciso (f) de la Ley.

Considerando las conclusiones de hecho y de derecho y todos los documentos que forman el expediente completo del caso, de conformidad con el Artículo 9, Sección (1), Inciso (b) de la Ley, la Junta expide la siguiente

O R D E N

La querellada María Josefa Esteve, sus agentes, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de:
 - a) En manera alguna violar los términos del convenio colectivo que firmó con la Unión Local 805, Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, AFL-CIO.
2. Tomar la siguiente acción afirmativa que consideramos cumple los propósitos de la Ley:
 - a) En o antes del 20 de diciembre de 1973, remitir a la Unión Local 805, Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores la cantidad de setecientos cuarentiocho dólares con sesenta centavos (\$748.60) para satisfacer la deuda relacionada con el Fondo de Orientación y Seguro de Vida. ^{1/}

INFORME DE LA OFICIAL EXAMINADORA

La vista del caso del epígrafe fue señalada para el día de hoy 12 de octubre de 1973 en la sede de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico. En esta vista estuvo representada la Junta por el Lcdo. José E. Rodríguez Rosaly y estuvo presente por la Unión querellante el Sr. Juan Feliciano Reyes, el Presidente, y por la parte querellada compareció el señor Miguel Juan Esteves en representación de su hija María Josefa Esteves acompañado de su señora esposa Dña. Dora Ramírez de Arellano.

^{1/} La Junta toma conocimiento oficial de que efectivamente la querellada satisfizo a la querellante los \$1,443.73 correspondiente al Fondo de Beneficiencia y Pensiones.

Se solicitó por la parte querellada, que se enmendara el epígrafe para que se elimine del mismo lo de "Sucesión" y aclaró el señor Miguel Juan Esteves que debía ser "María Josefa Esteves, h.n.c. , María Josefa Esteves, ya no existe Sucesión de ella. Se declaró Con Lugar su petición y se enmienda el epígrafe para todos los efectos de ahora en adelante. Las partes han sometido de común acuerdo una Estipulación que se hace formar parte íntegramente de este Informe y el cual ha sido ampliamente discutido por las partes.

RECOMENDACIONES

A base de la estipulación sometida por las partes la suscribiente recomienda a la Honorable Junta lo siguiente:

Que se acepte en todas sus partes la Estipulación y que asimismo se dé por terminado el caso si dentro de quince (15) días la parte querellada comienza a cumplir con lo estipulado, esto es, remitir a través de la Honorable Junta para el Fondo de Beneficencia y Pensión la cantidad de mil cuatrocientos cuarenta y tres con setentitres centavos (\$1,443.73), y el día 20 de diciembre la suma de setecientos cuarentiocho dólares con sesenta centavos (\$748.60), para el Seguro de Vida.

Notifíquese a las partes.